

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
OFICINA DE SELLOS
S. M. DE TUCUMAN
30 JUL 1976 / 10.000
El Original de este contrato ha sido
sellado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veintidós días del



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Carlos Sosa Reto]

mes de Julio del año mil novecientos setenta y seis, reunidos los
señores JUAN ANGEL FUJOL, casado, argentino, L.E. 7.072.583, con
domicilio en Lola Mora s/n B° Los Lapachos, Yerba Buena; PEDRO CAR
LOS FUJOL, casado, argentino, L.E. 7.080.373, con domicilio en San
Martín 37; MARIA CELIA FUJOL DE BONILLA, argentina, M.I. 4.256.231
con domicilio en Marcos Paz 921; RENE CELIA SOSA RETO DE FUJOL, -
argentina, viuda, M.I. 8.986.102, con domicilio en Marcos Paz 921,
representada por el señor Carlos Sosa Reto, L.E. 7.338.765, argen-
tino, casado, todos de la ciudad de San Miguel de Tucumán y el se-
ñor CARLOS ALBERTO FUJOL, argentino, casado, L.E. 7.087.994, con
domicilio en Miguel Campero 596, Ciudad Alberdi, todos comerciantes
resuelven por este acto dejar expresamente constituida una Socie-
dad Colectiva, la cual se registrará por la Ley de Sociedades N° 19550
y las siguientes cláusulas. PRIMERA: Denominación y Sede Social:
La sociedad girará bajo la denominación de PINCAS FUJOL SOCIEDAD
COLECTIVA y tendrá su domicilio legal en Lola Mora s/n B° Los La-
pachos, Yerba Buena, pudiendo asimismo establecer agencias sucur-
sales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extran-
jero.- SEGUNDA: Duración: La duración de la sociedad se fija en 10
años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público
de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de

///////

ALEJANDRO AGUIRRE
ESCRIBANO
TUCU



//////los socios, cuya inscripción se solicitará antes del cumplimiento del plazo de duración de la sociedad.- TERCERA: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas de granja, de obrajes y de colonización y especialmente a la explotación de caña de azúcar y tabaco.- CUARTA: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto -perseguido. QUINTA: Capital Social y Aportes: El capital social se fija en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000,-) integrado en Maquinarias, Rodados, Plantaciones y otros efectos según Inventario practicado el 1 de Julio de 1976 y que suscripto por los socios y visado por Contador Público Nacional forma parte integrante del presente contrato.- SEXTA: Administración y Representación: La administración de la sociedad será ejercida por dos personas a designar de común acuerdo entre los socios que pueden ser o no socios los que tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante la firma conjunta de ambos. SEPTIMA: Atribuciones

//////////

JUSTIN TERAN
PUBLICO
MAN



/// y Deberes de los administradores: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, a excepción de su venta incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1881 del Código Civil y Art. 9º del decreto Ley nº 5965/63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que - tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o mas personas poderes judiciales-inclusiva para querellar criminalmente- o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. - OCTAVA: Mayorías: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y - escisión de la sociedad, la venta de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá la mayoría del capital. NOVENA: Contralor individual de los socios: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. DECIMA: Acta de Deliberaciones: se llevará un

////////

ALEJANDRO A
ESCRIBAN
TUC



////// libro de actas, en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos, quienes la firmarán.

DECIMAPRIMERA: Actos en competencia: ningún socio puede realizar

por cuenta propia o ajena actos que importen competir con la sociedad, salvo que tenga el consentimiento expreso y unánime de los

consocios.- DECIMASEGUNDA: Fallecimientos de socios: la sociedad

no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judi-

cialmente, de cualquiera de los socios; la Sociedad continuará su

existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo uni-

ficarse la representación cuando se trate de mas de una persona.-

DECIMATERCERA: Ejercicio Económico Financiero : El ejercicio eco-

nomico financiero de la sociedad se practicará el 31 de diciembre

de cada año, debiendo confeccionarse Inventario, Balance General,

Estados de Resultados y demás documentos ajustados a las normas

legales vigentes, los que serán puestos por el administrador a dis-

posición de los socios a los efectos de su consideración y aproba-

ción dentro de los 60 días de la fecha de cierre del ejercicio. De

las ganancias realizadas y líquidas se destinarán las sumas que se

aprueben a reservas facultativas constituidas conforme a la ley, y

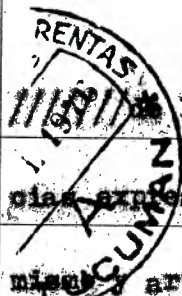
el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al ca-

pital de cada uno.- DECIMACUARTA: Disolución: La sociedad se di-

suelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94

//////

TERAN
J PUBLICO
UMAN



de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del mismo artículo 96, de la Ley de Sociedades. DECIMAQUINTA: Liquidación: Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde, la liquidación estará a cargo de los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Ley de Sociedades. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá por partes proporcionales al capital entre los socios.-----

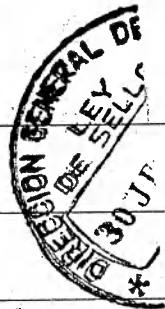
-----En prueba de expresa conformidad a las cláusulas enumeradas se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto en la fecha arriba indicada.-----

[Handwritten signatures]
Juan Angel Pujol
Pedro Carlos Pujol
Maria Celia Pujol de Bonilla
Carlos Soma Reto
Carlos Alberto Pujol

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y puestas tambien / al margen de la 1ª y 2ª fs. pertenecen a JUAN ANGEL PUJOL, M.I. Nº 7.072.583, PEDRO CARLOS PUJOL, M.I. Nº 7.080.373, MARIA CELIA PUJOL DE BONILLA, M.I. Nº 4.256.231, CARLOS SOMA RETO, / M.I. Nº 7.838.765, y CARLOS ALBERTO PUJOL, M.I. Nº 7.087.994, las que fueron puestas en mi presencia. CONS. E. S. M. de Tucuman
26 de Julio de 1976.- *[Handwritten signature]*

TERAN
J PUBLICO
UMAN





Inscripto en la fecha bajo el N.º (22) Veinte y dos -

Desde fojas (80) Ochenta -

Hasta fojas (83) Ochenta y tres -

Del tomo (V.º) Quinto del Protocolo de Pon-
tratos Sociales - Año 1976 -

de este Registro Público de Comercio - Conste, -

San Miguel de Tucumán, 15- de Setiembre 1976 -

Hugramf H



INVENTARIO DE CONSTITUCION DE LA FIRMA "FISCAS PUJOL S. DE C.A. TUCUMAN"

AL 1 de JULIO de 1976

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

Caja

136.405.-

136.405.-

BIENES DE USO

663.995.-

Plantaciones s/detalle

227.458.-

Maquinarias s/detalle

33.410.-

Rodados s/detalle

335.387.-

Inmuebles s/detalle

67.250.-

INVERSIONES

200.000.-

200.000.-

50 hectáreas en la Leonesa

Pcia. del Chaco

Total del Activo

1.000.000.-

PASIVO

DEUDAS

no existen

RESPONSABILIDAD NETA

1.000.000.-

Rene Celia Sosa Roto de Pujol Cta. Capital 200.000.-

Juan Angel Pujol Cta. Capital 200.000.-

Pedro Carlos Pujol Cta. Capital 200.000.-

Carlos Alberto Pujol Cta. Capital 200.000.-

María Celia Pujol de Bonilla Cta. Capital 200.000.-

Total del Pasivo

1.000.000.-

Certifico que el presente inventario de constitución refleja razonablemente la situación financiera y patrimonial de la firma.-

ANDRÉS PÉSTO BRUNETTI
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
Matrícula Profesional 916

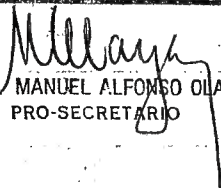
COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE TUCUMAN

CERTIFICAMOS que el Contador Público Nacional
Sr. Andrés Ernesto Brunetti se encuentra
inscripto bajo Matrícula N° 816, concordando la
firma inscripta en la presente documentación, con la auténtica
que figura en nuestros registros.

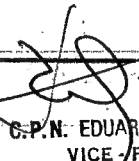
S. M. de Tuc. 19 de Julio de 19 76.

DERECHOS:

\$ 500.-


C. P. N. MANUEL ALFONSO OLAYA
PRO-SECRETARIO




C. P. N. EDUARDO J. T. POLICHE
VICE PRESIDENTE



Contrato de Compraventa de Caña de Azúcar

(ARTICULO 36 DE LA LEY 19597)

EL PRESENTE CONTRATO HA
SIDO INSCRIPTO EN LA DI

RECCION NACIONAL DE AZU

CAR BAJO EL N°

6171

Señor: **FINCAS PUJOL SOC. COLECTIVA**

domiciliado en (1) **Ciudad Alberdi (Departamento Río Chico)**

provincia de Tucumán

inscripto en el Registro de Productores Cafeteros

bajo el n° **6.608**

AZUCARERA JUAN M. TERAN S. A.

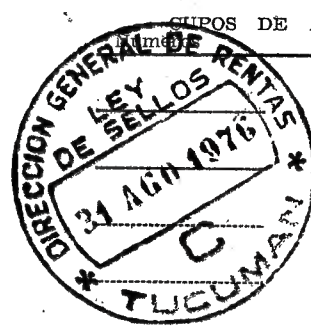
con Ingenio Azucarero denominado "Santa Bárbara" ubicado en 1er. Distrito Dpto. de Río Chico - provincia de Tucumán y domi-
ciliado en dicho ingenio, en adelante llamado el COMPRADOR, la cantidad necesaria de caña de azúcar, en adelante llamada MER-
CADERIA, para producir en la zafra 197 **6** la cantidad de (2) **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL KILOS DE**
AZUCAR.-

(**135.000**) kilogramos de azúcar correspondiente a los siguientes cupos de producción de azúcar de la misma zafra,
de los que es titular y que forman parte del presente contrato debidamente adheridos al ejemplar duplicado del mismo destinado
a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR: — — — — —

CUPOS DE AZUCAR Números	Kilogramos
00693	100.000
00828	30.000
03157	5.000
-----	-----
-----	-----

CUPOS DE AZUCAR Números	Kilogramos
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----

CUPOS DE AZUCAR Números	Kilogramos
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----



2º) El vendedor deberá entregar la mercadería en la BALANZA (3) **Alberdi**

3º) El término de entrega total vencerá el día **15 de Diciembre de 1976.-**

efectuándose las entregas parciales en las siguientes cantidades y plazos: **Conforme a las asignaciones que al comprador comuniqua al vendedor de acuerdo a las necesidades de molienda.-**

4º) El precio de la mercadería se estipula en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS PESOS.-**

PESOS (\$ **3.500.-**) por cada UN MIL (1.000) KILOGRAMOS de
mercadería con base de contenido de DOCE POR CIENTO (12%) de sacarosa en caña y de OCHENTA POR CIENTO (80%)
de pureza aparente en el jugo de primera presión, puesta sobre carro u otro vehículo de transporte apropiado, a cargo del
vendedor, en la balanza convenida como lugar de entrega, con las bonificaciones y/o rebajas por diferencias de calidad fi-
jadas en el artículo 35, incisos b), c), d) y e) de la Ley 19.597. — — — — —

5º) El contenido de sacarosa en la caña objeto del presente contrato, se calculará a los fines de su liquidación mediante el proce-
dimiento establecido en el artículo 35, inciso l) de la Ley 19.597 y los valores de por por ciento y pureza aparente en el jugo
de primera presión válidos a tales efectos, serán los que correspondan al promedio diario (4). — — — — —

6º) En su caso, el procedimiento de liquidación se ajustará a lo dispuesto conforme los artículos 41, 42, 44 y 49 de la Ley 19.597.

7º) El importe que resulte de la liquidación conforme a las cláusulas 4), 5) y 6) del presente contrato será abonado por el com-
prador al vendedor en las formas y plazos dispuestos en el artículo 35, inciso f) de la Ley 19.597. — — — — —

8º) En caso de que el comprador no abone la caña recibida en la forma, plazos y modalidades establecidas en este contrato y
en la Ley 19.597, el mismo quedará resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de las prestaciones cumplidas, las que quedarán
firmes. Esta resolución surtirá efectos desde que el vendedor comunique al comprador en forma fehaciente su voluntad de
resolver. — — — — —

El vendedor que haya cumplido podrá optar por exigir al comprador la ejecución de sus obligaciones y el resarcimiento de
los daños y perjuicios a que hubiere lugar. — — — — —

9º) La falta de entrega de caña producirá también la resolución de este contrato en favor del comprador con el mismo alcance y
derechos respectivos previstos en la cláusula anterior para el supuesto de incumplimiento del comprador. — — — — —

10º) En todo lo que no estuviera previsto expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 19.597
y demás normas concordantes y reglamentarias. — — — — —

11º) A los efectos de la ejecución de las obligaciones asumidas en este contrato, las partes eligen como domicilios especiales,
los indicados en la cláusula 1). — — — — —

12º) El valor total de la mercadería a los efectos del sellado del presente contrato queda establecido en la cantidad de (5)

Cuatro millones setecientos veinticinco mil pesos.- PESOS (\$ **4.725.000.-**)

debiendo aquel ser soportado en partes iguales por comprador y vendedor. — — — — —

Firmado en **Ing. Santa Bárbara** provincia de **Tucumán** el día **25 AGO 1976**

en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que el comprador remitirá

a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR para su registro y posterior devolución del primer y tercer ejemplar con destino al com-
prador y al vendedor, respectivamente. — — — — —

[Signature]
(VENDEDOR)

[Signature]
p. p. AZUCARERA JUAN M. TERAN S. A.
(COMPRADOR)

C E R T I F I C A D O

- -CERTIFICASE por este medio que el Sr. Pedro Carlos Pujol, L.E. Nº 7.080.373, se desempeñó en esta Municipalidad desde el 24.05.68 y hasta el 16.10.70, en el cargo de Secretario General. - - - - -
- -Se extiende el presente a pedido del interesado en la Municipalidad de Juan B. Alberdi, a los quince días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Seis. - - -



[Signature]
MARIA DELFINA VICTORIA
ENCARGADA PERSONAL
MUNICIPALIDAD JUAN B. ALBERDI



[Signature]
DOMINGO ALEJO del V. CHUMBA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPIO JUAN B. ALBERDI - 102

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

DCI CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES SOCIEDADES Y DEMAS RESPONSABLES	F. 372/A DECLARACION JURADA	REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO GENERAL LEY Nº 23.495	Nº INSCRIPCION GANANCIAS 3 2 4 3 1 - 9 4 2 - 5
	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION PUJOL Carlos Alberto		Nº INSCRIPCION I.V.A.
	DOMICILIO Marcos Paz 921 - Tucumán		Nº INSCRIPCION I.I. y Vs.
	PERSONAS FISICAS o SUCESSIONES INDIVISAS		
INDICAR NUMERO DE DOCUMENTO CIVICO (D.N.I., L.E. o L.C.) 7 0 8 7 9 9 4			
SI ES EXTRANJERO Y NO POSEE NUMERO DE DOCUMENTO CIVICO, MARCAR CON (X) ☐			
CONSIGNAR NUMERO DE CUENTA EN LA DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL			
PERSONAS JURIDICAS			
CONSIGNAR NUMERO DE CUENTA EN LA DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL			
Este formulario, debidamente sellado por la Dirección General Impositiva, servirá como comprobante de haber presentado el F. 372/A de Empadronamiento General, pero no significa que conforme lo que en él se declara.			
El que suscribe Don Pujol Carlos Alberto en su carácter de (1) Titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.		Lugar y Fecha S.M. Tucumán, Julio de 1987 --	
Firma del Responsable		SELLO FECHADOR DE RECEPCION	

(1) Contribuyente titular, socio gerente, presidente, apoderado, etc.

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

DCI CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES SOCIEDADES Y DEMAS RESPONSABLES	F. 372/A DECLARACION JURADA	REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO GENERAL LEY Nº 23.495	Nº INSCRIPCION GANANCIAS 3 2 3 0 7 - 9 4 2 - 5
	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION PUJOL Pedro Carlos		Nº INSCRIPCION I.V.A.
	DOMICILIO Marcos Paz 921 - Tucumán		Nº INSCRIPCION I.I. y Vs.
	PERSONAS FISICAS o SUCESSIONES INDIVISAS		
INDICAR NUMERO DE DOCUMENTO CIVICO (D.N.I., L.E. o L.C.) 7 0 8 0 3 7 3			
SI ES EXTRANJERO Y NO POSEE NUMERO DE DOCUMENTO CIVICO, MARCAR CON (X) ☐			
CONSIGNAR NUMERO DE CUENTA EN LA DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL			
PERSONAS JURIDICAS			
CONSIGNAR NUMERO DE CUENTA EN LA DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL			
Este formulario, debidamente sellado por la Dirección General Impositiva, servirá como comprobante de haber presentado el F. 372/A de Empadronamiento General, pero no significa que conforme lo que en él se declara.			
El que suscribe Don Pujol Pedro Carlos en su carácter de (1) Titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.		Lugar y Fecha S.M. Tucumán, Julio de 1987 --	
Firma del Responsable		SELLO FECHADOR DE RECEPCION	

(1) Contribuyente titular, socio gerente, presidente, apoderado, etc.

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

DCI CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES SOCIEDADES Y DEMAS RESPONSABLES	F. 372/A DECLARACION JURADA	REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO GENERAL LEY Nº 23.495	Nº INSCRIPCION GANANCIAS 3 2 4 1 5 - 9 4 2 - 8
	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION BONILLA Guillermo Jorge		Nº INSCRIPCION I.V.A.
	DOMICILIO Marcos Paz 921 - S.M.Tucumán		Nº INSCRIPCION I.I. y Vs.
	PERSONAS FISICAS o SUCESSIONES INDIVISAS		
INDICAR NUMERO DE DOCUMENTO CIVICO (D.N.I., L.E. o L.C.)			
SI ES EXTRANJERO Y NO POSEE NUMERO DE DOCUMENTO CIVICO, MARCAR CON (X)			
CONSIGNAR NUMERO DE CUENTA EN LA DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL			
PERSONAS JURIDICAS			
CONSIGNAR NUMERO DE CUENTA EN LA DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL			
Este formulario, debidamente sellado por la Dirección General Impositiva, servirá como comprobante de haber presentado el F. 372/A de Empadronamiento General, pero no significa que conforme lo que en él se declara.			
El que suscribe Don <u>Bonilla Guillermo Jorge</u> en su carácter de (1) <u>Titular</u> , afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.		Lugar y Fecha <u>S.M.Tucumán, Julio de 1987 .-</u> Firma del Responsable	
		SELLO FECHADOR DE RECEPCION	

(1) Contribuyente titular, socio gerente, presidente, apoderado, etc.

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

DCI CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES SOCIEDADES Y DEMAS RESPONSABLES	F. 372/A DECLARACION JURADA	REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO GENERAL LEY Nº 23.495	Nº INSCRIPCION GANANCIAS 3 2 3 0 4 - 9 4 2 -
	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION PUJOL Juan Angel		Nº INSCRIPCION I.V.A.
	DOMICILIO Barrio Los Lapachos - Y.B. Tucumán		Nº INSCRIPCION I.I. y Vs.
	PERSONAS FISICAS o SUCESSIONES INDIVISAS		
INDICAR NUMERO DE DOCUMENTO CIVICO (D.N.I., L.E. o L.C.)			
SI ES EXTRANJERO Y NO POSEE NUMERO DE DOCUMENTO CIVICO, MARCAR CON (X)			
CONSIGNAR NUMERO DE CUENTA EN LA DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL			
PERSONAS JURIDICAS			
CONSIGNAR NUMERO DE CUENTA EN LA DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL			
Este formulario, debidamente sellado por la Dirección General Impositiva, servirá como comprobante de haber presentado el F. 372/A de Empadronamiento General, pero no significa que conforme lo que en él se declara.			
El que suscribe Don <u>PUJOL Juan Angel</u> en su carácter de (1) <u>Titular</u> , afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.		Lugar y Fecha <u>S.M.Tucumán, Julio de 1987 .-</u> Firma del Responsable	
		SELLO FECHADOR DE RECEPCION	

(1) Contribuyente titular, socio gerente, presidente, apoderado, etc.

San Miguel de Tucumán 26 de Diciembre de 1988

Al Sr. Contador de 1a Division
TABACO de la Secretaria de
Agricultura de la Provincia



Tengo el agrado de dirigirme al Sr.
CONTADOR a fin de solicitarle un certificado donde conste que
esa secretaria efectua los descuentos de los aportes como pro-
ductor tabacalero a nombre de: PEDRO CARLOS PUJOL L.E. 7.080.
373. y JULIAN ANGEL PUJOL L.E. 7.072.583. y el numero de inscrip-
cion de los mismos.

Sin otro motivo saludo a Ud. Atte.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text and signature]

[Faint, mostly illegible text, likely a carbon copy or bleed-through from the reverse side of the page.]

DIRECCION DE RENTAS

RECIBO Nº 62726

Se ha recibido de Purol JUAN Suc.
la cantidad de UN m/ Seiscientos Veinte, Cuco. -
en concepto de lo especificado en código del presente:

CODIGO

	I
	II
	III
	IV
	V
	VI
	VII
	VIII
X	IX
	X

Contribuciones que inc. s/los inmuebles		Padrón Nº	IMPORTE
s/Comercio, Ind. y/o Servicios		82457	
s/los Mercados		82457	
s/Espacio de dominio Público Munic.		82457	
s/Cementerios			
s/Construc. y Frac. de parcelas			
s/Tasa de actuación administrativa			
s/Extrac. y/o introd. mat. áridos			
s/Servicios Diversos			1.685-
Coparticipación de Impuestos			
Sub-Total			1.685-
Actualización			
Interés			
Total General			1.685-

DETALLE:

Ficha Nº 161

Juan B. Alberdi, 28 de Nov.º de 19 89

POR A

1.685-

DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES

BANCO DE LA PROVINCIA
DE TUCUMAN

REMITASE A:

PEDRO CARLOS FUJOL
JUAN B. ALBERDI

Comprobante de haber ACREDITADO su estimada CUENTA CORRIENTE
de acuerdo con el siguiente detalle:

CAJA DE AHORRO Nº 1730

N/Entrada de esta corresp. a almacigos y Prep. de suelos de
10 has. de grass turley s/detalle \$ 20.000.-
Interés 210 d. \$ 2.100.-
Sellado \$ 180.-
Peritaje \$ 100.-

\$ 17.620.-

... y siete mil seiscientos veinte.-

BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
SR. JUAN B. ALBERDI

12-7-74

Tucumán,

Firma Autorizada

C E R T I F I C A D O

-----CERTIFICO QUE EL Sr. PUJOL PEDRO CARLOS, DOCUMENTO Nº 7.080.373 , SE LE HA RETENIDO EN CONCEPTO DE APOORTE OBRERO RURAL LOS IMPORTES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

<u>CAMPAÑA AGRICOLA</u>	<u>KG. DE TABACO</u>	<u>RETENC X KG.</u>	<u>I M P O R T E S</u>
1.977/78	3276	28,00	91.728
1.978/79	5164	70,00	361,480
1.979/80	7640	210,00	1.604.400
1.980/81	30121	200,00	604.200
1.981/82	12326	545	6.717.670
1.982/83	4064	1600 ,	6.502.400
1.983/84	9217	1,00	9.217
1.984/85	7878	0,045	354,51
1.985/86	2783	0,09	250,47
1.986/87	824	0,16	131,84
1.987/88	4020	0,40	1.608,00
1.988/89	- Esta entregando Tabaco -		

-----DICHOS IMPORTES FUERON DEPOSITADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA A LA ORDEN DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL.-----

-----SE EXPIDE EL PRESENTE A PEDIDO DEL INTERESADO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN A LOS 15 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1.989.-----



[Handwritten Signature]
 C.P.N. NILDA SANGERME de PERAL
 JEFE ADMINISTRATIVO CONTABLE
 DIVISION TABACO

90

San Miguel de Tucumán, 29 de Julio de 1989

Por la presente autorizamos al Sr. Pedro Carlos Pujol para que en nuestro nombre y representación, realice y concrete las negociaciones con el Sr. Julio Pastorino, por la venta de 50 hectáreas de una propiedad rural de mayor extensión ubicada en Marapa, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Julio Pastorino; al Sur, camino a la Calera y otros; al Oeste, Suc. A. Salcedo; al este, delimitar la referida propiedad, para completar las 50 hectáreas.

Pedro Carlos Pujol

Marcos Pujol de Amelle

Juan O. Pujol

RECIBI del señor PEDRO CARLOS PUJOL un Certificado de Libre Deuda de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, correspondiente al Padrón n° 63.451, y dos levantamientos de Embargos correspondientes a la propiedad identificada con el mismo padrón e inscripta en el Registro Inmobiliario al Libro 14, Folio 84, serie C del departamento Río Chico. S.M. De Tucumán, 04 de Diciembre de 1.989.-

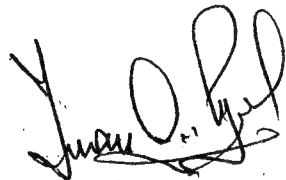


ALVARO JOSE PADILLA
ESCRIBANO

92

A U T O R I Z A C I O N

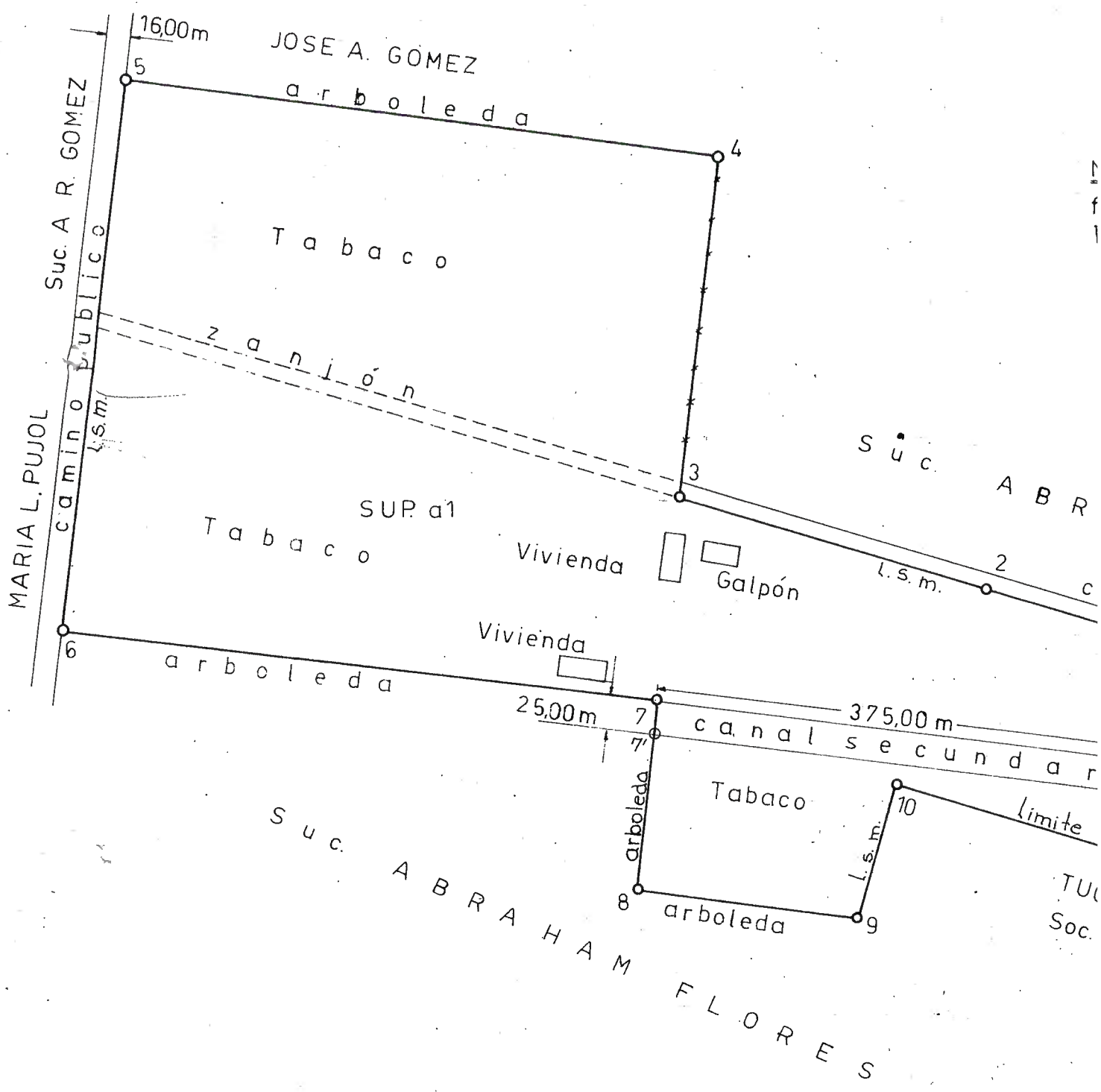
- - - - - Por la presente autorizo a mi hermano Sr. PEDRO CARLOS PUJOL, L.E. N° 7.080.373, a recibir en mi nombre, una cesión y derechos de acciones litigiosas de dos propiedades, ubicadas en Marapa - Dpto. Juan B. Alberdi - Pcia. de Tucumán padrones N° 63459 - 63451, las cuales se encuentran en proceso judicial de posesión en los Tribunales de la Ciudad de Concepción - Provincia de Tucumán - en el Juzgado del Dr. Palacios - Secretaría 1° - - - - -



JUAN ANGEL PUJOL

D.N.I. 7.072.583

PLANO DE MENSURA (PARA INFORMACION POSESORIA)		
POSEEDORES JUAN ANGEL PUJOL, PEDRO CARLOS PUJOL, CARLOS ALBERTO PUJOL y MARIA CELIA PUJOL DE BONILLA		
DEPTO JUAN BAUTISTA ALBERDI antes RIO CHICO LOCALIDAD MARAPA LUGAR MARAPA	CROQUIS DE UBICACION 	
COMPULSA DE SUPERFICIES SUP S/M 36 ha 3264,1753 m ² SUP S/Ma1 22ha 1957,9090 m ² SUP S/Ma2 8ha 3403,4563 m ² SUP S/Ma3 5ha 7902,8100 m ²	FECHA DE OPERACIONES 20/10/89	
NOMEN. MUNICIPAL	NOMEN. CATASTRAL C-II S-B M/L. 305 P.195a M/O.51461.61 Pad.6344 C-II S-B M/L. 305 P.195b M/O.51461.406 Pad.16350 C-II S-B M/L. 305 P.195d M/O.51461.408 Pad.16350	
INSC. REGISTRO INMOBILIARIO L-47 F-89 S-B año 1934	APROB. MUNICIPAL 	
ESCALA 1:4000	APROB. CATASTRAL DIRECCION GENERAL DE CATASTRO PLANO EJECUTADO CONFORME DISPOSICIONES REGIMEN CATASTRAL Plano No. 15192 / Expte. No. 16347/F Fecha 16 NOV 1989	
CONSEJO PROFESIONAL 		
PROFESIONAL JUAN CARLOS S. LANGELLA INGENIERO CIVIL MAT. PROF. N° 17289 GUILLERMO JUAN FANJUL INGENIERO CIVIL MAT. PROF. N° 17069	CARLOS HERNAN FRANCIS AGRIMENSOR DEPARTAMENTO DE AGRIMENSURA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO	
POSEEDORES 	INSTRUMENTAL Teodolito Wild T1 N° 42585 cinta de 50m	



REFERENCIAS

V	COORDENADAS		LADOS		ANGULOS		
	X	Y	Des.	m	°	'	''
1	1495,69	1506,74	1 2	526,35	77	01	08
2	1643,93	1001,70	2 3	225,99	180	02	24
3	1707,73	784,90	3 4	244,51	260	08	06
4	1950,65	812,72	4 5	422,46	90	34	21
5	2002,91	393,50	5 6	393,30	89	20	33
6	1612,10	349,33	6 7	424,65	90	03	40
7	1563,96	771,24	7 8	135,33	269	24	26
8	1429,35	757,29	8 9	154,86	91	25	18
9	1409,57	910,88	9 10	100,17	98	49	00
10	1505,78	938,75	10 11	512,97	270	18	43
11	1360,37	1430,68	11 1	155,23	102	52	19

SUP a2

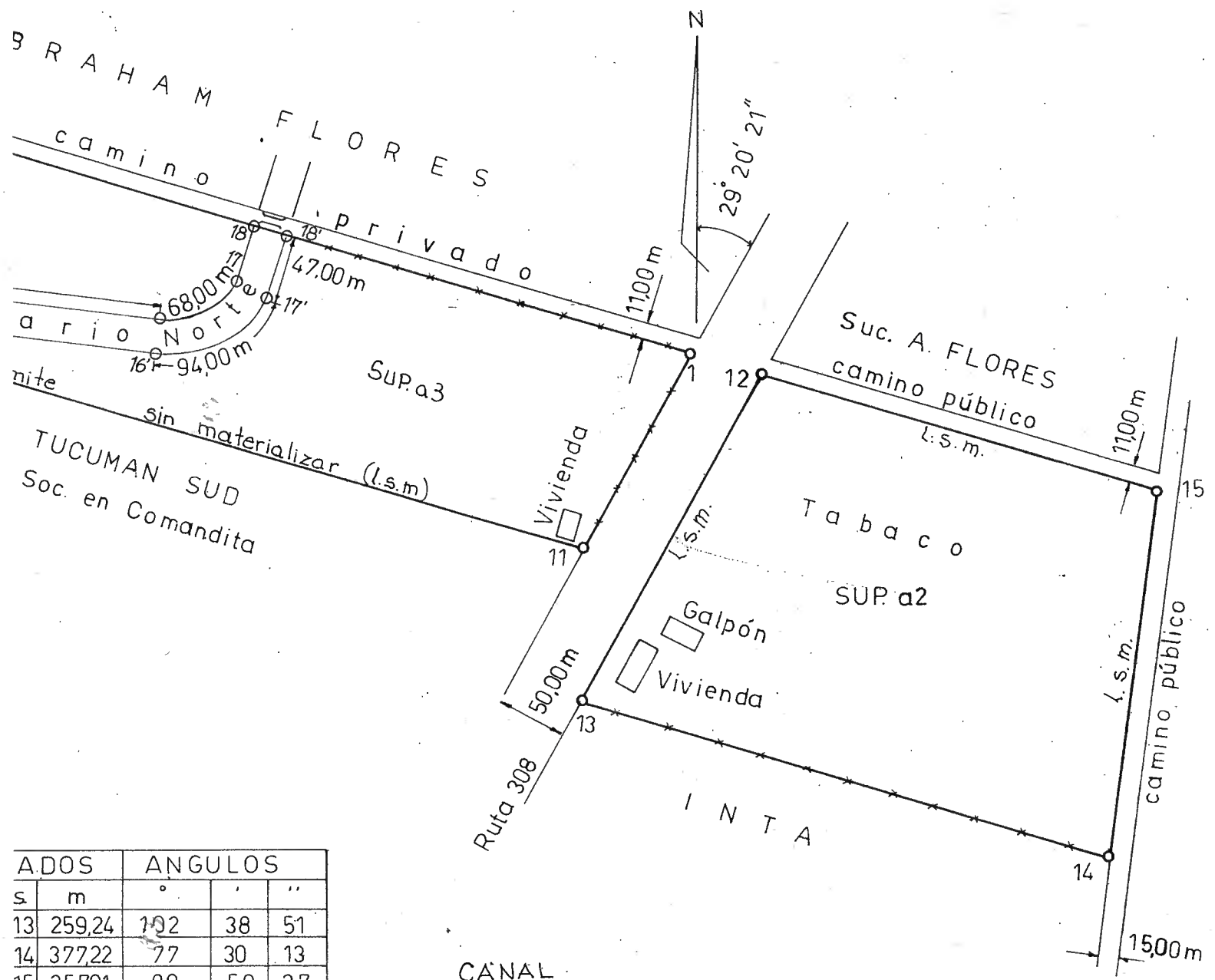
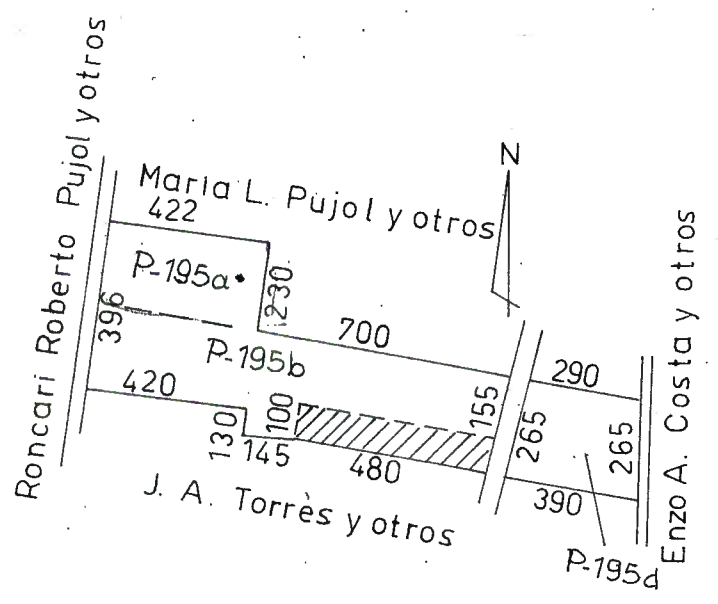
V	COORDENADAS		LADO	
	X	Y	Des	r
12	1481,61	1554,72	12 13	25
13	1257,47	1424,46	13 14	37
14	1142,99	1783,89	14 15	25
15	1397,07	1822,59	15 12	28

3449
3504
3506

10
TE
AL
9

CROQUIS
S/CATASTRO

NOTA La fraccion rayada
fue vendida a Tucuman Sud
El terreno consta de 3 parcelas



LADOS		ANGULOS		
s	m	°	'	''
13	259,24	102	38	51
14	377,22	77	30	13
15	257,01	80	59	37
12	280,89	98	51	19

CANAL

Y	COORDENADAS		LADOS		ANGULOS		
	X	Y	Des.	m	°	'	''
7	1563,96	771,24	7 16	376,00	180	00	00
16	1521,45	1143,82	16 17	48,28	163	41	39
17	1540,17	1188,32	17 18	47,00	129	10	24
18	1585,27	1201,56	18 18	26,05	90	00	00
18	1577,93	1226,56	18 17	47,00	90	00	00
17	1532,83	1213,32	17 16	80,74	226	21	40
16	1496,45	1141,24	16 7	376,00	213	17	25
7	1539,09	1143,82	7 7	25,00	89	24	26

C E R T I F I C A D O

-----CERTIFICO QUE EL SR. PUJOL PEDRO CARLOS (J.B.A) N° DOCUMENTO L.E.
7.080.373 N° DE INSCRIPCION 07-13-1749 SE LE HA RETENIDO EN CONCEPTO DE APOORTE
RURAL LOS SIGUIENTES IMPORTES:

<u>CAMPAÑAS</u>	<u>KGS.TABACO Y</u>	<u>RETENCION</u>	<u>I M P O R T E S</u>
1.977/78	3276	28,00 \$Ley	9.172.800
1.978/79	5164	70,00 \$Ley	36.148.000
1.979/80	7640	210,00 \$Ley	160.440.000
1.980/81	3021	200,00 \$Ley	604.200
1.981/82	12326	5,45 \$Ley	67.176.000
1.982/83	4064	16,00 \$Ley	65.024.000
1.983/84	9217	1,00 \$a	921.700
1.984/85	7878	0,045 A	354,51
1.985/86	2793	0,09 A	250,47
1.986/87	824	0,16 A	131,84
1.987/88	4024	0,40 A	1.609,60
1.988/89	547	2,15 A	1.176,85

-----DICHOS IMPORTES FUERON DEPOSITADOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE
RECAUDACION PREVISIONAL.-----

-----SE EXPIDE EL PRESENTE A PEDIDO DEL INTERESADO EN LA CIUDAD DE
SAN MIGUEL DE TUCUMAN A LOS 11 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1.990 PARA SER PRE-
SENTADO A LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR.-----



PEDRO AURELIO RODRIGUEZ
INGENIERO AGRONOMO
D.E. DIVISION TABACO - S. E. A. 8



COLEGIO NOTARIAL
DE
SANTIAGO DEL ESTERO

SERIE "A" Nº 158618

PROTOCOLO NOTARIAL

Decreto Serie "B" Nº 0503/83



Nº 232.-----CESION DE ACCIONES Y DERECHOS LITIGIOSOS.-Otorgado, ESCRITURA NUMERO
2- por don Carlos Alberto PUJOL y otra a favor de don DOSCIENTOS TREIN
3- Pedro Carlos PUJOL.- TA Y DOS.- En la
4- ciudad de Las Termas de Río Hondo, Departamento Río Hondo, Provincia/
5- de Santiago del Estero, República Argentina, a CINCO de NOVIEMBRE de
6- mil novecientos noventa, ante mí: Carlos Rubén SOSA, Escribano Atscrip
7- to y a cargo interinamente del Registro Notarial número Veinticinco
8- por licencia de su Titular Doctor Miguel Agustín Ordoñez, comparecen
9- por una parte don Carlos Alberto PUJOL, Documento Nacional de Identi-
10- dad número 7.087.994, casado en primeras nupcias con doña Graciela E
11- vira Bonilla de Pujol, Matrícula Individual número 5.331.463, y doña
12- María Celia PUJOL de BONILLA, Documento Nacional de Identidad número
13- 4.256.231, casada en primeras nupcias con don Guillermo Jorge Tomás/
14- Bonilla, Libreta de Enrolamiento número 7.529.686, quienes presentes en
15- ésta acto otorgan su consentimiento conforme a lo establecido en el
16- Artículo 1277 del Código Civil, y también firman la presente, y domici-
17- liados en la calle General Paz nº 1057-Dpto. número 16 de la ciudad de
18- San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; y por la otra lo hace don
19- Pedro Carlos PUJOL, Libreta de Enrolamiento número 7.080.373, casado//
20- en primeras nupcias, y domiciliado en calle Salta número 1.252 de la
21- misma ciudad y provincia que los anteriores; todos son de tránsito en
22- ésta, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mí conocimiento, doy fé, y
23- los dos primeros nombrados, dicen: -Que CEDEN y TRANSFIEREN a favor de
24- don Pedro Carlos PUJOL, y éste lo acepta, la totalidad de las ACCIONES
25- Y DERECHOS LITIGIOSOS que les corresponden o pudieran corresponder-

La presente fotocopia constante
de 1 fs. es igual a su original
Coyte. - Santiago del Estero.
28 de Mayo de 2001

En la fecha expedí
Las Termas de Río Hondo, 28 de Mayo de 2001

Martin G. Cornet
Dr. MARTIN G. CORNET (H)
ABOGADO ESCRIBANO
TITULAR DEL REGISTRO Nº 5
AVELLANEDA 245 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

CON
y v
por
año
do
cop
dad
del

les a su favor, por su intervención como actores, en el juicio caratu- 26
lado "PUJOL, Juan Angel y Otros s/Adquisición de dominio por posesión" 27
en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la/ 28
Primera Nominación del Centro Judicial de la Ciudad de Concepción-De 29
partamento Chicligasta-de la Provincia de Tucumán, cuya materia son 30
los inmuebles descriptos en los planos de mensura correspondiente a 31
dicho juicio, y que llevan los PADRONES CATASTRALES NUMEROS 63449 y 32
63451 respectivamente.-EN CONSECUENCIA los cedentes CEDEN y TRANSFIE 33
REN a favor del cesionario y éste lo acepta de conformidad todas las 34
acciones y derechos litigiosos premencionados y descriptos, para que 35
el cesionario pase a ocupar el lugar y la titularidad de los ceden- 36
tes, desde ahora y en el trámite de esa acción judicial y su resulta- 37
do.-Asimismo los cedentes subrogan al cesionario en todos sus dere- 38
chos y lo colocan en igual grado y prelación.-A los fines fiscales 39
se asigna a éste acto de cesión la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES 40
(A5.000.000,00).-IMPUESTO el cesionario don Pedro Carlos PUJOL de / 41
los términos de la presente escritura de cesión de acciones y dere- 42
chos litigiosos otorgado a su favor, manifiesta su conformidad y en 43
consecuencia la ACEPTA en todas sus partes por así haberlo convenido 44
LEIDA que les es se ratifican de su contenido la firman por ante/ 45
mí, doy fé.- 46

Mario Pujol de Dmille

g. B. de Ruz

Pujol

ante mí

CARLOS RUBEN SOSA
ESCRIBANO

Fecha de Pago 28/3/01
Banco Prov. Munchai

Archivo Cal de la Prov.

Fecha 3 MAR 2001

Dr. MARTIN G. CORNET (H)
ABOGADO ESCRIBANO
TITULAR DEL CANTON Nº 5
AV. SAN CARLOS 100 DEL ESTERO

La presente fotocopia constante
de 4 fs. es igual a su original
doy fe. - Santiago del Estero.
28 de Marzo de 2001

Dr. MARTIN G. CORNET (H)
ABOGADO ESCRIBANO
TITULAR DEL CANTON Nº 5
AV. SAN CARLOS 100 DEL ESTERO

CONCUERDA, con la escritura matriz N°232, que obra a los folios.388 y vto. del Registro Notarial N°25(a) de esta Provincia. autorizada por el Escribano don. Carlos Rubén Sosa en el protocolo n°02 del año 1990 que se encuentra en el Archivo Gral. Para el interesado don. Pedro Carlos Pujol, motiva la presente por haber perdido su copia, expido el presente testimonio que sello y firmo en la ciudad de Santiago del Estero, a los veintiocho dias del mes de marzo del año dosmil uno.-----



[Signature]
RENE R. TABOADA
 A C DESPACHO
 Archivo Gral de la Provincia

[Signature]
Dr. MARTIN G. CORNET (II)
 ABOGADO ESCRIBANO
 TITULAR DEL REGISTRO N° 5
 AVELLANEDA 255 - SGO DEL ESTERO

La presente fotocopia consistente
 de 2 fs es igual a su original
 doy fe. - Santiago del Estero.
25 de Abril del 2001

[Signature]
Dr. MARTIN G. CORNET (II)
 ABOGADO ESCRIBANO
 TITULAR DEL REGISTRO N° 5
 AVELLANEDA 255 - SGO DEL ESTERO



PROTOCOLO NOTARIAL



C 0878083

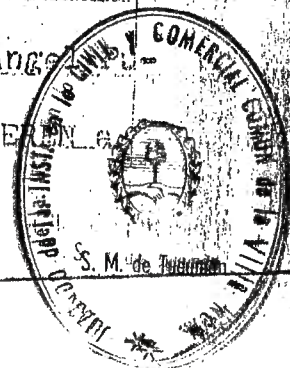
CESSION DE ACCIONES Y DERECHOS POSESORIOS: / ESCRITURA NUMERO
Otorgada por el Sr. JUAN ANGEL PUJOL y o--- / TRESCIENTOS SE--
ntro al Sr. OTTO R. MORTON. --A 10.000.000. --- / SENTA UNO, ----

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provin-
cia de Tucumán, República Argentina, a los ocho días de Noviem-
bre de mil novecientos noventa, ante mí: LUIS RICARDO RA-
MON BENEDICTO, Escribano Público Autorizado, Titular del Re-
gistro Nº 25 de esta Provincia, comparecen por una parte, los
señores JUAN ANGEL PUJOL, L.E. Nº 7.072.583, nacido el día 28
de Febrero de 1939, casado en primeras nupcias con doña Sil-
via Marta Lindholm, domiciliado en Av. Aconquija Km. 13, Marcos
Paz, Departamento Tafí de esta Provincia; y PEDRO CARLOS PU-
JOL, L.E. Nº 7.080.373, nacido el día 22 de Agosto de 1940,
casado en primeras nupcias con doña Dolores María Fernández,
domiciliado en calle Marcos Paz 921 de esta Ciudad, y por la
otra, los señores ANDRES ERNESTO BRUNETTI, L.F. Nº 8.097.572, na-
cido el día 22 de Febrero de 1947, casado en primeras nup-
cias con doña Dolores María Fernández, domiciliado en calle
Jc. Colombres 514 de esta Ciudad, y OTTO RAUL MORTON, D.
N.I. Nº 7.054.560, nacido el día 25 de Febrero de 1935, casado
en primeras nupcias con doña Sara Natividad Moyano, domici-
liado en Avenida Soldatti Nº 528 de esta Ciudad. Los compare-
cientes son argentinos, mayores de edad, personas hábiles de

mi conocidas, doy fe, así como estos los señores Juan Angel
EL SECRETARIO que suscribe, original que en
Instruccion y Pedro Carlos Pujol, en virtud de CEDER y TRANSFERIR
este documento a su nombre, con su sola firma
de la presente, los trámites de le-
galizac en la Provincia de Tucumán.

San Miguel de Tucumán, 29 de Diciembre de 1999

Dra. ESTELA DE VALLE RUIZ
SECRETARIA JUD. C.A.B.
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COM. 8ª y 11ª N.º 100



RODOLFO A. CIENFUEGOS

ABOGADO

MAT. 2824 L.G. H. Fe. 164



PROTOCOLO NOTARIAL



C. 0.878.083

favor de los señores Andrés Roberto Brunetti y Otto Raúl -
Morton, todas las acciones y derechos posesorios que les co-
rresponden o pudieran corresponderles, sobre dos inmuebles -
ubicados en el lugar denominado "Marapa", Departamento Juan
B. Alberdi de esta Provincia, identificados con los padrones
números 63.51 y 63.449, como así los derechos de posesión -
y dominio sobre ellos que resulta del juicio caratulado "Pu-
jol, Juan Angel y otros s/Adquisición de dominio por posesión",
el que se encuentra en trámite por ante el Juzgado de Prime-
ra Instancia de la Primera Nominación de lo Civil y Comer-
cial Común del Centro Judicial de la Ciudad de Concepción -
de esta Provincia; quedando a opción de los cesionarios, que
dicho juicio o convenga para ser declarado el dominio a favor
de los cedentes y luego transferirlo a los cesionarios o pa-
ra los cesionarios comparecer en dicho proceso civil y con-
tinuar y terminar el trámite y ser otorgado e inscripto el
dominio de los inmuebles precitados directamente a nombre -
de los cesionarios. Los cedentes declaran que se encuentran
ya abonados totalmente los honorarios del apoderado Dr. Ro-
dolfo D. Sosa, por su actuación en dicho juicio. Reciben los
cesionarios en este mismo acto la posesión real y efectiva
de los inmuebles referidos, y se comprometen a respetar la
vigencia de los arrendamientos celebrados a favor del Dr. Ju-
lio César Pastorello, el inmueble número 63451, y y de
"Finca Pujol".

cia, se r

DIEZ MIL

tan que

anterior

facción,

to, el mé

a su fav

dos inmi

que colo

en su o

por via

con arr

dos de

su favo

sus par

los ced

li

por le

en orig

tura, do

hidos p

nes y d

según C

mobilia

en este



PROTOCOLO NOTARIAL

C 0878034

...ia, se realiza por el predio total y convenido de AUSTRALES
DIEZ MILLONES (A 10.000.000), suma que los cedentes manifiestan que la tienen recibida de manos de los cesionarios con anterioridad a este acto, en dinero efectivo y a entera satisfacción, por lo que les otorgan a través de este instrumento, el más eficaz recibo y carta de pago en forma, otorgando a su favor las acciones y derechos posesorios sobre los referidos inmuebles habidos y tercia, resultándoles la vez para que colocándose en su mismo lugar, grado y prelación, ejercite en su oportunidad como legítimos dueños, las acciones que mejor vieran convenir, obligándose a responder por evicción con arreglo a derecho. Por su parte los cesionarios, enterados de los términos de esta escritura de Cesión otorgada a su favor, manifiestan su conformidad y la aceptan en todas sus partes, y que conocen y aceptan el carácter invocado por los cedentes, otorgando, además, que a esta operación la realice y en partes iguales, o sea el cincuenta por ciento por cada uno de ellos, el que en original se conserva bajo el número de la presente escritura, doy fe. RESOLUCIÓN. Que los cedentes no se encuentran inhiibidos para disponer de sus bienes, y que las referidas acciones y derechos no se encuentran embargados ni transferidos, según Certificado número 6843, expedido por el Registro Inmobiliario con fecha 26 de Octubre de 1990. PRESENTES

En este acto, las señoras SALOMÉ LINDHOLM y E. PUIGOL, L. EL SECRETARIO... Instrumento es... su oficial que en este... ha... y... en virtud de la... 499... con su sola firma queda... los trámites de la... en la... de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 29 de Diciembre de 1990.

Dra. ESTELA DEL VALLE RUIZ
SECRETARIA JUD. CAT. D.
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL ORDINARIO



ABOGADC

MAT. 2824 Lb. H. Gb. 10A

PROTOCOLLO NOTARILE



0.878.034

1277 del Cód. go Civil, firmando para constancia. Leída que les es, los comparecientes aprueban su contenido y la firman, ante

m. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 84

Poder Judicial de Tucumán

y el :

común

pondie

Vengai

ratiff

Jueves:

BARCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
* DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA *

CAJA	12 DIC 1990
1	SECRETARIA JUDICIAL CIVIL SUCURSAL TRIBUNALES

REL. de REJITAS

6 7 7 4 9	IMPUESTO DE SELLOS
	A 0 700 00

POSA. de TUCUMAN

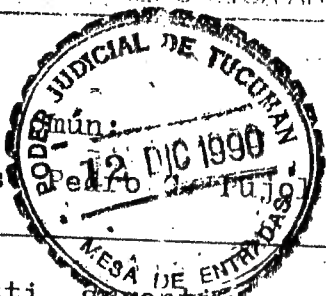
REPUBLICA ARGENTINA

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Señor Juez en lo Civil y Comercial

Juicio: BRUNETTI, Andrés E. y ó. vs

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.



Pedro Carlos Pujol y Juan Angel Pujol y ó. s/

Andrés Ernesto Brunetti, argentino, mayor de edad, casado, domicilio real en J. Colombres 1594 de esta Ciudad, y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones de mi letrado patrocinante, a V.S. con el mayor respeto, digo:

I.- Inicio demanda por cumplimiento del contrato que instrumenta notarialmente, la escritura N° 361, pasada ante Escribano Luis Benedicto, con fecha 8 de Noviembre de 1990, confirmada por ratificación y mejora del precio real, por contrato privado posterior.-

Adjunto testimonio de escritura pública N° 361 referida.-

II.- Hechos.- La escritura 361, daba la forma prescripta por la Ley, a la transferencia o venta de la posesión de dos inmuebles descriptos en el testimonio adjunto.- Dicho acto podría haberse revocado, caso de que el Sr. Julio César Pastorino, hubiera hecho uso de su opción de compra que tenía otorgada a su favor.- No aceptada la opción de compra, la operación fué confirmada, pactándose así mismo un reajuste equitativo del precio que fué pagado por mi parte totalmente.-

Quedó pendiente de cumplimiento por parte de los señores Pedro Carlos Pujol y Juan Angel Pujol, la entrega de los contratos de arriendo que declaraban existir sobre los dos inmuebles.- Asimismo el levantamiento de embargos registrados sobre los inmuebles del caso en forma indebida, pero existentes, por pago, o por subtitución.-

III.- Como ya está explicado anteriormente, y no obstante que se ha cumplido por mi parte, las obligaciones derivadas del convenio inicial y su reforma y confirmación; la realización de la entrega y transferencia de los arriendos y levantamiento de afectaciones indebidas sobre los inmuebles materia de la contratación, no las realiza, ni siquiera inician los señores Pujol.-

IV.- Por ello, vengo a demandarlos, a Pedro Carlos Pujol y Juan Angel Pujol, cuyas condiciones personales constan en la Escritura 361 adjunta, para que, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes, sean condenados al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.-

V.- Prueba.- Ofrezco como prueba, la escritura 361 adjunta, el convenio de confirmación y reajuste.

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este Instrumento es el original que en este día ha sido presentado en virtud de la Ley 40.73, y la sola firma queda cumpliendo con los trámites de legalización en la Sala de Tucumán.-

San Miguel de Tucumán, 29 de Diciembre de 1990-

Dra. ESTELA DEL VALLE RUIZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la VIII.ª. N.º 34.

////te de dicho acto, absolución de posiciones para los de-
mandados y demás constancias de autos.-

VI.- MEDIDA DE NO INNOVAR.

Atento que podría haber un incumplimiento acrecentado de los demandados, que afecte los derechos de mi parte, solicito se ordene - CON HABILITACION DE DIA Y HORAS - y para cumplirse desde el mismo momento de presentación de éste; Medida de No innovar que deberá notificarse a los demandados y registrarse en la plancha, libro o matrículas correspondientes a los inmuebles Padrón 63451 y 63449-Lº47-Fº 93-894B y/o Libro y Folio del Registro Inmobiliario que estén registrados.- Y anulándose la Escritura de Cesión.-

VII.- ANOTACION DE LITIS.-

También solicitó se anote y registre esta litis en los Libros o Matrículas del Registro Inmobiliario del caso.-

P E T I T O R I O:

1º) Por instaurada acción de cumplimiento de contrato contra Pedro Carlos Pujol y Juan Angel Pujol en los términos antedichos, oportunamente se declare procedente la misma en todas sus partes, con costas.-

2º) Se tenga presente que ratifica esta demanda, el Sr. Otto Raúl Morton, Argentino, mayor de edad, casado, constituyendo igual domicilio legal.- Firma también conforme.-

3º) Se designa apoderado común al Sr. Otto Raúl Morton,-

4º) Que se pase las actuaciones desde Mesa de Entradas a la Secretaría y Juzgado que corresponda, CON HABILITACION DE DIA Y HORAS, para ordenarse y cumplirse la Medida de No Innovar.- Fecho, se corra traslado de la demanda.-

Proveer de conformidad.

La escritura maposante VALE.

SERA JUSTICIA.-

RODOLFO A. CIENFUEGOS

ABOGADO

MAT. 2824 c. H. Fe. 164

Recibido hoy

de

do 19 de

siendo horas

adjuntando

de s. Escritura de Cesión en (2º) - 2º

MERCEDES LIA GALLARDO

PROSECRETARIA

MESA DE ENTRADA EN LO CIVIL



CESSION DE

Otorgada

tro al Sr

En la Ciu

cia de Tu

pre de

MON BENEL

gistro N°

señores J

de Febrer

via Marta

Paz, Devar

JOL. L. E. N

casado en

domicilio

otra, los

oido el

das con

Ja. Gola

N. L. N° 7

en prime

liado en

cientes

mi conoc

Joly y Pa

CONTESTACION DE DEMANDA. CONTRADEMANDA

SEÑOR Juez en lo Civil y Comercial Común-8a. Nominación:

Juicio: Brunetti, Andrés y o. vs. Juan A. Pujol y otro s/ --

Cumplimiento de Contrato.

Juan Angel Pujol y Pedro Carlos Pujol, argentinos, mayores de edad, casados, constituyendo domicilio legal en casillero nro. 807, a V.S. con todo respeto, decimos:

1.- Designamos apoderado común al Sr. Pedro Carlos Pujol.-

2.- En tiempo y forma contestamos demanda.-

Negamos terminantemente que nos encontremos en mora la entrega de contratos de arriendo sobre los inmuebles que trata la escritura 361 ante Escribano Luis R.R. Benedicto.-

Negamos que sea a nuestro cargo el levantamiento de embargos sobre los inmuebles del caso.-

Es verdad que transferimos nuestros derechos a la actora por escritura 361 mencionada.-

Pero respecto del arriendo que dicha escritura habla de Fincas Pujol, se trata de un error, pues esta referido a la familia Pujol.- La sociedad Fincas Pujol terminó en 1986 y continuaron cultivando la tierra, algunos parientes de la familia Pujol.-

Ya ha terminados dichos arriendos y esta desocupándose el espacio que se cultivaba. Restando un espacio

con cultivos de alfalfa. Que este Instrumento es copia fide de su original que en este caso ha sido en virtud de la Ley 4.772, y la firma de los representantes de la

parte demandada.

San Miguel de Tucumán,

29 de diciembre de 1999

Dra. ESTELA DEL VALLE RUIZ
SECRETARIA JUD. CAT. D.
JURADO CIVIL Y COMERCIAL

31
////// Estando terminados los arriendos- pactados verbalmente con nuestros parientes- no tiene sentido el requerir entrega de contrato escrito que no existe.-

En cuanto al arriendo con el Sr. Julio Cesar Pastorino, los actores han transferido la parte de inmuebles que ocupaba dicho arrendatario y tambien el arriendo perteneciente.- No vinculandonos nada en ese sentido, ni con los actores ni con el Sr. Julio Cesar Pastorino, ni con el comprador de ese sector.- Los embargos que se menciona, están indebidamente trabados y no es nuestra responsabilidad.

Por lo expuesto oponemos defensa de falta de acción. Pedimos se la declare procedente con costas a la contraria

3.-CONTRADEMANDA

El contrato instrumentado en escritura 361, se realizó estando nuestra parte en estado de necesidad.- De allí el bajo precio de la operación.- Los actores prometieron realizar un reajuste equitativo de precio, conforme la negociación que planeaban sobre los inmuebles cuyos derechos se cedía.-

Esa promesa verbal, solamente tubo cumplimiento con la entrega de diez mil dólares que nos realizaron el día 6 de enero de 1991.-

Pero es fácilmente observable que esa suma, no alcanza mínimamente, una relación con el verdadero valor de los inmuebles cuyo derecho se transfirió.-

Estamos ante un aprovechamiento, porque el valor real de los inmuebles del caso, excede totalmente en forma notoria, su verdadero importe. - Muy superior a la suma que nos entregaron los actores. -

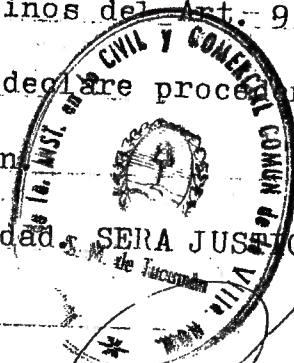
Invocamos a nuestro favor el instituto de la lesión enorme patrimonial normado por el Art. 954 y conc. del Código Civil.

Contrademandamos a los actores en ese sentido, y solicitamos se fije un REAJUSTE EQUITATIVO DE CONVENIO cuya diferencia con el precio efectivamente pagado, deberá condenarse a pagar a los actores a nuestra parte. - con costas - caso de oposición. -

Por lo expuesto solicitamos:

- 1) Se tenga por contestada en tiempo y forma la demanda. -
- 2) Por opuesta defensa de falta de acción, oportunamente se declare procedente la misma, con costas. -
- 3) Por opuesta contrademanda de pago de reajuste equitativo del convenio, en los términos del Art. 954 y conc. del Código Civil. - Oportunamente se declare procedente la misma, con costas en caso de oposición.

Proveer de conformidad. SERA JUSTICIA.



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este Instrumento es el original que en este caso ha sido presentado, y en virtud de la Ley 40.000 del 78, con su sola firma queda cumplido dentro de los límites de legalización en la Villa de Tucumán.

San Miguel de Tucumán, 29 de Diciembre de 1999

Recibido y a despacho, en Secretaría 8a. Clv. Com. Común.
hoy 7 de Mayo de 1991 a hs. 9:50
del letrado y Agregado. - *adj. 2 como preferencia*

Dra. BELLY del V. SEGURA ARADZ
SECRETARIA
Org. de la Inst. en la Civil y Com. Com. Villa. Nom.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Mayo - 21 - de 1991.-

Por presentados, con el domicilio legal debidamente
constituido, téngase a Juan Angel Fajol y Pedro Carlos
Fajol por apersonados y dáselos la intervención de ley co-
rrespondiente. - Téngase presente la designación de apoderado
común en la persona de Pedro Carlos Fajol. - En tiempo y le-
gal forma y en los términos que dá cuenta ésta presentación
téngase por contestada la demanda. - De la defensa de fondo
planteado, córrase vista al accionante por el término de
ley. - De la RECONVENCION planteada (art. 302 C.P.C.), córrase
traslado a la parte actora por el término de diez días. -
Personal. -

Dra. MARIA ISABEL TENREYRO
Juez Civil y Comercial Común
de la Villa. Nominación

*En 25/6/91 por p.e. se notifica por falta de traslado
de la Reconvención*

Dra. BELLY del V. SEGURA ARADZ
SECRETARIA
Org. de la Inst. en la Civil y Com. Com. Villa. Nom.

San Miguel de Tucumán, 2 de Abril de 1991.Cédula N° 538

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
	<u>\$5000</u>

Juzgado Documentos y LocacionesSecretaría QuintaActor Brunetti Andres y otroDemandado Carlos Pedro Pujol y otroOBJETO: Desalojo AnticipadoSe notifica a Carlos Pedro PujolDom. Marcos Paz N° 921 - Ciudad

el siguiente

P R O V E I D O

San M. de Tucumán, Marzo 25 de 1991.- 1) ... 2) Cárrese traslado de la demanda y de la documentación que la instruya por seis días, con calidad de autos.- Proceda el Oficial Notificador con sujeción de lo normado en los arts. 431 y 432 del C.P.C., bajo apercibimiento de ley.- Se constituirá en el inmueble objeto del presente juicio para el cumplimiento de las siguientes medidas a) Constatará quienes ocupan el inmueble y en que carácter lo hacen b) Exigirá a los ocupantes la presentación de documentos de identidad, de los que dejará constancia como también del carácter que invoquen c) les hará saber igualmente la existencia del presente juicio, para que ejerzan en el plazo de seis días los derechos que estimaren tener d) Les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual e) dejará constancia de quie-

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

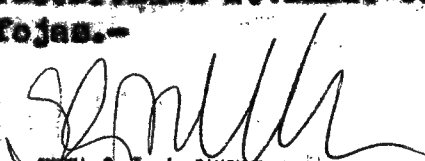
Oficial Notificador

03-0491

03 ABR. 1991

1209

//////////nas estuvieren ausentes en el acto de la
notificación.- Para su mejor desempeño queda autorizado
el notificador a requerir el auxilio de la fuerza públi
ca y allanamiento de domicilio en caso necesario.-Notificacio
nes diarias en el Juzgado.-Pdo.Dr.Luis A.Villa.-Juez.-/
Se adjunta copias en cinco fojas.-


Sylvia C. L. de SÁNCHEZ ITURZA
SECRETARIA
AJZG. EN LO CIVIL EN DOG. Y LGG. VU; NOM.

1001 ho 50

5

original a Secretaría de original

original a Secretaría de original

Pujol

259 3
259

JUICIO: Pujol Angel y Otros s/ Adquisición de Dominio por Prescripción.-



1110 RECEPCION, Junio 26 de 1.991.-

AUTOS Y VISTOS:

[Handwritten signature]
CASAS DE
JUNIO 26 DE 1991
CALLE...

En presente juicio caratulado: "Pujol Angel y Otros Adquisición de Dominio por Prescripción", de cuyas actuaciones

RESULTA:

1)-Que a fs. 9 comparece el letrado Rodolfo D. Sosa en su caracter de apoderado del Sr. Juan Angel Pujol y dice que en nombre de su mandante, entabla demanda por Adquisición de Dominio de los inmuebles ubicados en el lugar denominado Marape-/ Dpto. Juan B. Alberdi, de ésta Provincia, identificados en los dos planos de mensura que adjunta debidamente aprobados.-

Funda la demanda en la posesión de dichos inmuebles iniciada por el Sr. Pedro Filemón Pujol, y que a su fallecimiento en 1.966, fué continuada sin interrupción por sus hijos, llevando ya más de 30 años, en forma continua, pública y pacífica. Que por la parte que representa, se ha realizado cultivos de caña de azúcar y tabacos, y viven en el inmueble del caso, en una casa habitación, el Sr. Carlos Pujol y el Sr. Guillermo Bonilla, hijo y yerno del fallecido Sr. Pedro Filemón Pujol. Prosigue diciendo que se ha realizado el pago de impuestos y tasas. Que existe reclamo ante la Municipalidad de Juan B. Alberdi, por pago

Poder Judicial de Tucumán

1111111

////////de daños y perjuicios ocasionados al inmueble por enanche
tomado sobre Fracción "A"-Padrón nº 63449.-

Que también acompaña Certificado de Cupo y Declaración
Jurada sobre encuentro de Fondos Cañeros, pertenecientes a los /
dós lotes en cuestión.-

Que la parte que representa, ha continuado la pose- /
sión iniciada por el Ing. Pedro Filemón Pujol, continuándose la /
posesión y produciéndose unión de ambas posesiones, con lo que se
completa cualquier término necesario para adquirir por Usucapión.

Que estando operada en forma legal a favor de su par-
te, la adquisición del dominio por prescripción treinteañal, y en
mérito a ello, solicita que previo los trámites legales del caso
se declare procedente la demanda y propietarias a su parte.-

2)-Que a fs. 11 se apersona Pedro Carlos Pujol, Car-
los Alberto Pujol y María Celia Pujol de Bonilla, argentinos, ma-
yores de edad, domiciliados en Villa Alberdi, y manifiestan que se
añieren a la demanda entablada por el Sr. Juan Angel Pujol.-

3)-Que a fs. 21 la parte actora presenta certificado
d libre deuda, comprobantes de pago de impuestos inmobiliario, /
de riego y Municipalidad de Juan B. Alberdi.-

También se adjunta testimonio de hijuela extraído de
autos "Pujol Pedro Filemón s/ Sucesión".-

Es copia fiel de su original, doy fe,

Que////////

[Handwritten signature]
FOLIO 10
FOLIO 11
FOLIO 12

Poder Judicial de Tucumán
Poder Judicial de Tucumán
Poder Judicial de Tucumán

pos
cia
plan
corr
sione
10 y
48 a
66 vta
Celia
realiz
efectua
Angel F



260 4
260

Handwritten notes:
// fs. 13 y fs. 58 están agregados los Planos de mensura correspondientes a los inmuebles materia de ésta acción.-
Que a fs. 27 corre agregado informe negativo sobre la posibilidad de tratarse de inmuebles fiscales.-
Que a fs. 30 corre agregado informe de Catastro Provincial.-
Que a fs. 40/41, corren agregados primer y último ejemplar de los edictos publicados en el Boletín Oficial.-
Que a fs. 44 corre glosada la contestación del traslado corrido a la Defensora de Ausentes.-
Que dicha contestación contiene negativa a las pretensiones de la parte actora, oponiendo las previsiones de Arts. 2510 y 2519, para solicitar el rechazo de la demanda.-
4)-Que abierta la causa a prueba, que corre desde fs. 48 a fs. 65, de que dá cuenta el informe del Sr. Actuario de fs. 66 vta.-
5)-Que a fs. 71 comparecen Carlos Alberto Pujol y María Celia Pujol realizando la aclaración de que los actos posesorios realizados por ellos, en los inmuebles materia del juicio, los efectuaron en nombre y para los Sres. Pedro Carlos Pujol y Juan Angel Pujol.-
Que éste aserto es confirmado con la formalización no-

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

//////

/////////tarial por Escritura Pública que corre a fs. 80/82.

6)-Que a fs. 79 comparecen Andrés Brunetti y Otto

Raúl Morton, en su caracter de cesionarios de los derechos posesorios de los actores sobre los inmuebles del caso, y piden intervención como actores; fundándose en Escritura 361 de fs. 74/76 / de autos.-

Que a fs. 101 corre resolución favorable a ésta solicitud.-

7)-Que a fs. 99 se presenta el Sr. Julio Cesar Pas torino como comprador del 50% indiviso del inmueble Padrón 63.4 51.-

8)-Que a fs. 110 comparece el Sr. Cesar A. Alonso / Mendilaharsu presentando escritura 608 de fs. 107, 108 y 109, que le otorga la cesión de derechos posesorios otorgada por Otto Raúl Morton y Andrés Brunetti, sobre el inmueble identificado con Padrón 63451. A fs. 119 y fs. 120 corre resolución que lo tiene en tal caracter, en éste juicio.-

9)-Que a fs. 73 y vta., consta la presentación de alegato de la parte actora, y de la Sra. Defensora de Ausentes; con lo que éstos actuados quedan en estado de dictarse sentencia, y

CONSIDERANDO:

Que para decidir si la demanda es procedente, corres-

Es copia de...

La. LAURA PENNA de CRUZ
JEFIZA JUDICIAL - PDL 2
Buenos Aires, 10 de...

Dr. CARLOS RUBEN MEDINA
Jefe de la Oficina de la Corte de Justicia
Corte de Justicia

poner a examinar si la actora cumple los requisitos legales.-

respecto, con la presentación de los planos aprobados de los años 57 y 58, se cumple con Ley 14.159-Artículo 24- Inciso

b).-

Que respecto de la invocación de la demanda de una posesión sobre los inmuebles materia de ésta litis, durante más de treinta años en forma continua, pública, pacífica e ininterrumpida; no ha aportado la actora, prueba instrumental de la posesión alegada desde 1.938, por el Señor Pedro Filemón Pujol.-

Que la hijuela presentada, acredita actos posesorios sobre los inmuebles del caso, en forma instrumental, al incluirlos dentro del inventario del sucesorio de don Pedro Filemón Pujol. Y que dichos actos posesorios -no habiéndose aportado prueba de la fecha de fallecimiento del causante- deben considerarse efectuadas desde la fecha cierta de la declaratoria de herederos que incluye a Juan Angel Pujol y Pedro Carlos Pujol, o sea 9 de Marzo de 1.970. Que de esa forma el primer acto posesorio acreditado efectivamente e instrumentalmente en autos, data del 9-3-70.-

Con lo que -a la fecha- han transcurrido los veinte años previstos por el Art. 4015 para prescribir inmuebles.-

Los comprobantes de pago de impuestos, riego y municipales presentados, el cultivo de los predios, la inscripción ante

Poder Judicial de Tucumán
Poder Judicial de Tucumán

////

////

////////la Dirección Nacional de Azúcar, los reclamos a la Municipalidad de Juan B. Alberdi, por expropiación y daños y perjuicios, el otorgamiento de viviendas a obreros dentro de los fundos; son pruebas indubitables del animus de poseer la cosa para sí, exteriorizada de esa forma por los actores.-

La inspección ocular producida a fs. 61/63, lo corrobora, así como que el Sr. Carlos Alberto Pujol (quién conforme la constancia de fs. 71 ejerce actos posesorios para Juan Angel Pujol y Pedro Carlos Pujol), habita en los inmuebles.-

Las testimoniales producidas durante ésta inspección en los predios de ésta litis, conjugadas con las testimoniales ante éste Juzgado, de fs. 54 y 55, son contestes en acreditar que la posesión se realiza en forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, desde más de veinte años. Las constancias presentadas del Censo Cañero avalan éstos testimonios.-

Que la oposición de la señora Defensora de Ausentes, fundada en Art. 2510 y 2519 del Cód. Civil, resulta desvirtuada por la prueba de actos posesorios -sin oposición de persona alguna, excepción del Art. 2510- aportada; y por las testimoniales que demuestran la existencia de trabajos y mejoras, posibilidad otorgada por Art. 2519 CC. y 2403 igual norma.-

Que de ésta forma, considero se han realizado actos po-

Es copia fiel de su contenido.

CAJALUTIA - FECHA de COT
JEFATURA JUDICIAL - COT II
Cajalutia, Capital de la Provincia de...

262

262

posorios conforme lo determina los Arts. 2362-2384 del C. Civil concordantes.-

Por todo ello, y por aplicación del principio de los Arts. 2475, 2479, 2480, 4005, 4015 y c.c. del C. Civil, considerado demostrado en autos, y cumplidos los recaudos necesarios para que los actores adquieran el dominio de los inmuebles materia de la litis, descriptos en los planos aprobados, presentados.-

Que habiéndose cedido los derechos posesorios y de éste litigio a Andrés Ernesto Brunetti, Otto Raúl Morton y Cesar Alonso Mandilaharzu, conforme escrituras 361 y 608, corresponde declarar sus derechos en éste juicio, a sus nombres, en los respectivos inmuebles que se trata.-

Que corresponde establecer la salvedad de la parte indivisa del inmueble Padrón 63451, en un 50% a favor del Señor Julio César Pastorino.-

Por ello,

RESUELVO:

I)-DECLARAR procedente ésta acción por Adquisición de dominio por Prescripción, a favor de Andrés Ernesto Brunetti y Otto Raúl Morton, sobre el inmueble identificado con Padrón 63449, conforme al Plano de Mensura debidamente aprobado de fs. 13, Plano N° 15192 y que también le corresponde Padrones 163504 y 163

Poder Judicial de Tucumán

//////

1111/506; y a favor de Cesar Alonso Mendilaharsu sobre el Padrón 63451, conforme Plano de Mensura de fs. 59; Plano nº 15178, con la salvedad de que en éste último inmueble, corresponde al señor Julio César Pastorino el 50% indiviso del mismo.-

II)-COSTAS en el orden causado.-

III)-PREVIO pago de derechos fiscales, otórguese testimonio a los interesados, ordenándose su debida inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble.-

IV)-RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.-

HAGASE SABER.-



Dr. CARLOS RUBEN MOLIN
JUEZ
1a. Instancia en lo Civil y Com. Concepción
Centro Judicial Concepción

Es copia fiel de su original, doy fe.

Dr. LAURA PENNA de CRUZ
SECRETARIA JUDICIAL
19 de mayo de 1984

Recebo Judicial
T. 10.11.84

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMÁN
Nº. 002913
Entró a Horas: 12:00
Fecha: 8 ABR 1992
Inicial del receptor

3504
DIRECCION GENERAL
DE RENTAS
CAJA Nº2

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMÁN
Nº. 0054361
Entró a Horas: 15:43
Fecha: 15 JUL 1992
Inicial del receptor

TESTIMONIO EXTRAIDO DE LOS AUTOS: "PUJOL, ANGEL Y OTROS - ADQUISICION DE DOMINIO POR PRESCRIPCION", tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial Concepción de la Pcia. de Tucumán. - - - - -
ESCRITO DE DEMANDA DE fs.9/11: "Inician demanda por adquisición de dominio.- Sr. Juez Civil y Com.- PUJOL, JUAN ANGEL Y OTROS :s/ Adquisición de dominio por posesión.- Rodolfo D. Sosa, abogado, constituyendo domicilio a los efectos de este juicio en calle - San Martín Nº 978 de esta Ciudad, a V.S. digo: Soy apoderado general de juicios del señor Juan Angel Pujol, como lo justifico con el testimonio de poder que adjunto y está vigente. Me apersono. En cumplimiento de instrucciones y, en nombre de mi mandante, entablo demanda por adquisición del dominio de dos inmuebles ubicados en el lugar denominado "Marapa", Departamento Juan B. Alberdi identificados con los padrones Nº 63.451 mat.51460/60, Circ.II. Sec.B-Lám 305 parc.212 y Nº 63.449 mat.051.461-61 C.II S.B.M. 6 L. 305.F.195, de una superficie : 109 Ha. 1025 m2 y 40 Ha.9859-7877 m2. respectivamente, de las medidas y linderos que constan en los dos planos de mensura que adjunto, aprobados por Catastro Parcelario de esta Provincia.- Fundo la demanda en los siguientes mdivos: -
1º) El Ingeniero Pedro Filemón F. Pujol, padre legítimo de mi mandante, que falleció el día 9 de Diciembre de 1966 y cuya sucesión

21 MAR 1992
3 NOV

////